



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2020-00014-00**

Salazar, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Tres (03) de Agosto de 2020 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del señor **EDUAR ROJAS CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100003450 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$10.284.938.00).*
- B) *Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.263.244.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el día 16 de diciembre de 2018, hasta el día 15 de diciembre de 2019.*
- C) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003450, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- D) *Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$61.254.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100003450.*
- E) *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100003927 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.200.000.00).*
- F) *Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$187.178.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del D.T.F. + 5.16 Efectiva Anual desde el día 24 de septiembre de 2018, hasta el día 23 de marzo de 2019.*
- G) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003927, desde el 24 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- H) *Por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.468.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100003927.*

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones

oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso, citación de notificación personal y por aviso sin ejercer el derecho de contradicción.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO.* Seguir adelante la ejecución a cargo del señor **EDUAR ROJAS CARDENAS** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha Tres (03) de Agosto de 2020 a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO.* Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.
- TERCERO.* Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00)** a favor de la parte demandante. *Inclúyanse en la liquidación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2020-00027-00**

Salazar, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Dos (02) de Octubre de 2020 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del señor **CARLOS EDUARDO PATIÑO BAYONA**, por las siguientes sumas de dinero:

A) *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100003991 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.(\$10.500.000.00).*

B) *Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$765.546.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el día 22 de diciembre de 2019, hasta el día 10 de agosto de 2020.*

C) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003991, desde el 11 de agosto de 2.020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso, citación de notificación personal y por aviso sin ejercer el derecho de contradicción.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO.* Seguir adelante la ejecución a cargo del señor **CARLOS EDUARDO PATIÑO BAYONA** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha Dos (02) de Octubre de 2020 a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO.* Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.
- TERCERO.* Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de *TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000,00)* a favor de la parte demandante. *Inclúyanse en la liquidación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2020-00029-00**

Salazar, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Dos (02) de Octubre de 2020 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del señor **CARLOS YHOAN ORTIZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A) *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051016100016976 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$8.999.075.00).*

B) *Por la suma de SETECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$700.598.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el día 20 de enero de 2019, hasta el día 19 de julio de 2019.*

C) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No.051016100016976, desde el 20 de julio de 2.019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

D) *Por la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$41.993.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051016100016976.*

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso, citación de notificación personal y por aviso sin ejercer el derecho de contradicción.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO.** *Seguir adelante la ejecución a cargo del señor **CARLOS YHOAN ORTIZ RODRIGUEZ** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha Dos (02) de Octubre de 2020 a que se hizo referencia en la parte motiva.*
- SEGUNDO.** *Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.*
- TERCERO.** *Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)** a favor de la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**



**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2019-00023-00**

Salazar, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Veintinueve (29) de Mayo de 2019 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo del señor **ALIRIO SANCHEZ SANTOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. **051526100003868** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00)**.*
- B) *Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.713.666.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 5.5 puntos efectivo anual, desde el día 10 de Enero de 2018, hasta el día 10 de Diciembre de 2018.*
- C) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051526100003868**, desde el 11 de Diciembre de 2.018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- D) *Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$129.800.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051526100003868**.*
- E) *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. **051526100002132** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.526.171.00)**.*
- F) *Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$259.481.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Variable del DTF + 6 PUNTOS Efectiva Anual desde el día 26 de Mayo de 2017, hasta el día 25 de Mayo de 2018.*
- G) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051526100002132**, desde el 26 de Mayo de 2.018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- H) *Por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.953.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051526100002132**.*
- I) *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. **4481860002807987** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$503.438.00)**.*
- J) *Por la suma de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$16.448.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la*

anterior suma a la tasa del diecinueve punto sesenta y tres (19.63) Efectiva Anual desde el día 23 de Septiembre de 2018, hasta el día 22 de octubre de 2018.

- K)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré **No. 4481860002807987**, desde el 23 de Octubre de 2.018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- L)** Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$45.561.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **4481860002807987**.
- M)** las costas del proceso

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso, citación de notificación personal al no ser ubicado se procedió a realizar emplazamiento y nombrándose curador ad-litem , quien contesto la demanda y no ejerció contradicción a las pretensiones.

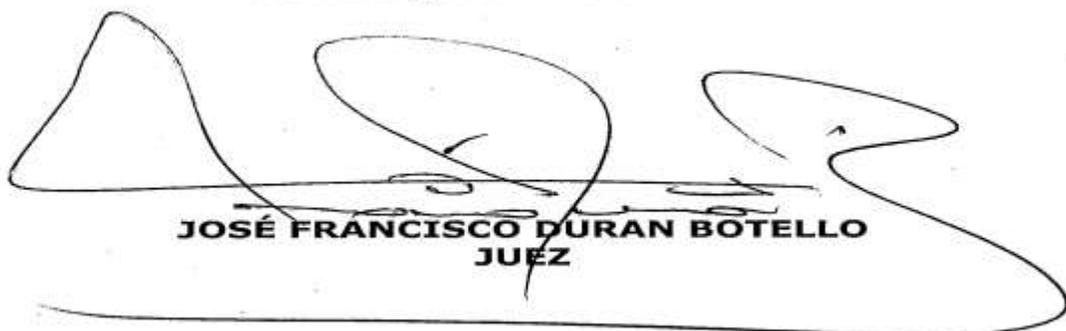
En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO.** *Seguir adelante la ejecución a cargo del señor **ALIRIO SANCHEZ SANTOS** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha Veintinueve (29) de Mayo de 2019a que se hizo referencia en la parte motiva.*
- SEGUNDO.** *Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.*
- TERCERO.** *Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000,00)** a favor de la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ